



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 013-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA CAUSA No. 013-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de mayo de 2015.- Las 17H00.

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación incorporada como prueba al proceso dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por la accionante.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Denuncia presentada por la doctora Sandra Anabell Pérez, Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Hugo Fernando Cobo Heredia, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, en la que señala *"...incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley para la presentación de las cuentas de campaña..."*. La denuncia y sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 07 de abril de 2015, a las 14H18 (Fs. 1 - 29 vuelta).
- b) Razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifica que la causa identificada con el No. 013-2015-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado el día miércoles 8 de abril de 2015, le correspondió conocer a la suscrita Jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 30).
- c) El expediente de la causa No. 013-2015-TCE, fue recibido en este despacho el día miércoles 8 de abril de 2015, a las 15h15, en treinta (30) fojas, conforme consta la razón sentada por la Secretaria Relatora (E), Dra. Andreina Pinzón Alejandro, (fs. 30 vuelta).
- d) Auto de fecha 14 de abril de 2015, a las 10h50, en la que se admite a trámite la presente causa, disponiendo la citación del presunto infractor y la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día martes 28 de abril de 2015 a las 12h00. (Fs. 31 - 31 vuelta).
- e) Razón de la citación que en persona se hiciera al presunto infractor señor Hugo Fernando Cobo Heredia, sentada por la señora Ab. Verónica Cordovillo Flores,

1



Citadora Notificadora Ad-Hoc del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 43).

- f) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día miércoles 28 de abril de 2015 a las 12h02, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, (fs.96 - 98).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de *"...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*, esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecen como funciones de este Tribunal a las de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"* y, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"(...) transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*; su inciso tercero y cuarto, establecen que: *"(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*, disposición que guarda relación con el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código de la Democracia que establece respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal al de *"...Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los artículos 249 a 259 del *"Juzgamiento y Garantías"*, el procedimiento y las garantías que se deben observar durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV *"Juzgamiento de Infracciones Electorales"*, Sección I *"De la presentación del reclamo o la denuncia"*, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de presuntas infracciones de carácter



electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, conforme a sus artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se establece que, el presunto cometimiento de esta infracción electoral le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, y en primera instancia por esta Jueza Electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se desprende que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que, se declara su validez.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 60 del mismo cuerpo legal que señala: *"Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral."*

Por su parte el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el: *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

De la acción de personal No. 264-DRH-CNE-2012, de fecha 11/06/2012, se infiere que la señora doctora Sandra Anabell Pérez, es la Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, y, por lo tanto, en virtud de la norma reglamentaria transcrita se justifica su intervención como legítima (fs. 26).

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"La acción para*

3



denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años". Por lo tanto y conforme consta de autos, la denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, doctora Sandra Anabell Pérez, pertenece al Proceso Electoral "Elecciones Generales 2013", y en consecuencia su presentación se realiza en el tiempo dispuesto para ello, (fs. 29-29 vuelta).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que: *"El día 17 de febrero de 2013 se llevó a cabo el proceso electoral "Elecciones Generales 2013", para lo cual se inscribió el Sr. **Hugo Fernando Cobo Heredia** como Responsable de Manejo Económico de la Organización Partido Político Avanza, lista 8 de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Tungurahua, el mismo que no presentó las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral en mención..."*
- b) Que: *"...se tomará en el momento oportuno como prueba de mi parte al expediente correspondiente a la infracción electoral, estipulada en el Art. 275, numeral 4to de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador."*
- c) Que: *"...La presente denuncia se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña..."*

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día martes 28 de abril de 2015, a las 12H02, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, comparece lo doctora Sandra Anabell Pérez, en calidad de Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con su abogado patrocinador Alex Villafuerte Maisa, con matrícula profesional No. 18-2013-37; el señor Hugo Fernando Cobo Heredia, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Listas 8, titular de la cédula de ciudadanía No. 18030301279-6, con su abogado el señor Defensor Público de la provincia de Tungurahua asignado al caso, doctor Darwin Abril Arboleda, con matrícula profesional No. 02-2011-16. Para la realización de la Audiencia, se observó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia señalaron en lo principal lo siguiente:

3.2.1. El abogado patrocinador de la Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral indicó:

i.- Que comparece en Representación de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y respecto del contenido de la denuncia, señala que el 17 de febrero de 2013, se realizaron Elecciones Generales, en los que consta el señor Hugo Cobo para la dignidad responsable del manejo económico de assembleístas provinciales por el Movimiento AVANZA, que en el formulario requerido consta su dirección electrónica y domicilio, dirección electrónica.

ii. El hecho fáctico que denuncia es el incumplimiento de lo que establece el Código de la Democracia en su normativa respecto de los Responsables del Manejo Económico, que tienen 90 días para presentar las cuentas de campaña, esto, para el presente caso fue hasta el 18 de mayo de 2013. Señala que una vez terminado este plazo, la Delegación debe notificar a estos Responsables del Manejo Económico para que en 15 días presenten las cuentas de campaña, esto es el 4 de junio de 2013.

iii. Del expediente consta que el 6 de junio de 2013 a las 16h40, se presenta el informe de cuentas de campaña, de forma posterior, lo que no subsana la presentación, el hacerlo en tiempos posteriores por preclusión de tiempos hace que se cometa una infracción electoral.

iv. Solicita como prueba a favor de la Delegación se reproduzca el documento con fecha 4 de febrero de 2013, mediante el que la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, hizo un cuestionario de control interno para ayudar a los Responsables del Manejo Económico, en él, señala se dio el cuestionario de documentos a ser entregados para la presentación de cuentas de campaña, que como consta en la sumilla, se le entrega al señor Cobo el documento en mención de forma directa.

v. Señala que la institución no es responsable de recordar las obligaciones de los Responsables del Manejo Económico, éstos deben cumplir en el plazo establecido los requerimientos, y que la Delegación a la que representa ha dado recordatorios a los Responsables del Manejo Económico que deben presentar sus cuentas de campaña en los 90 días que establece la ley.

vi. Indica que con la misma fecha se entrega el documento a la Directora del Movimiento AVANZA de ese entonces, haciendo referencia al oficio Circular No. 481-D-CNE-DPT-2013, de fecha 20 de mayo de 2013, recordándole los plazos para el ejercicio económico, que era posterior al proceso electoral 2013, así mismo de la entrega de un oficio circular, recibido por la Directora Provincial de AVANZA Sra. Aracely Pérez.



vii. El correo electrónico, al que hace referencia al inicio de su intervención, y que dentro del expediente consta como: hugo_cobo@hotmail.com, es al que señala se enviaban al referido señor todas las notificaciones, memorandos y circulares, en que debía revisar su cuenta electrónica; el correo que se ha enviado ha sido desmaterializado para ser presentado y se ha notarizado para que sea reproducido como prueba dentro de esta causa.

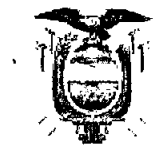
viii. Procede a dar lectura a la invitación al Taller de Capacitación de Cuentas y Gastos Contables, que se dio a conocer mediante oficio a la Directora del Movimiento referido con la finalidad de que se acerquen los Responsables del Manejo Económico, este documento fue recibido por el señor Hugo Cobo, el 7 de abril de 2013, por tanto conocía del mismo para presentar sus cuentas de campaña.

ix. Entrega un memorando que señala da cuenta del evento que se realizó con fecha 18 de abril de 2013, en él constan los asistentes, fotos del evento de las personas que participaron, en cuyo registro de asistentes consta la firma del señor Hugo Cobo Heredia, así como su firma, número de cédula y de teléfono que constatan la asistencia a este evento. Para culminar, era un evento público, los medios de comunicación estaban atentos, y el área de comunicación de esta institución toma recortes de las noticias del evento realizado por varios medios de comunicación, incluso en ellos se hace referencia a la fecha límite de presentación de las cuentas de campaña. A lo que la señora Jueza pide se establezca ¿cómo se presenta esta documentación? A lo que responde el abogado patrocinador: Como la confirmación de una invitación.

x. Por lo expuesto en esta audiencia por la presunta infracción electoral queda evidenciado que el señor estuvo calificado como Responsable del Manejo Económico del Partido, la Delegación ha dado a conocer que los tiempos para la presentación de Cuentas de Campaña, sin ninguna contrariedad, se pide que a través de su autoridad se establezca que si se ha infringido la normativa del numeral 4 del artículo 275, 231, 232, 233 del Código de la Democracia, y del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa en los artículos 35, 36, 37, y 38, que determinan la obligatoriedad de presentar las cuentas de campaña. No por no haber presentado, sino por haberlo hecho de manera posterior a los plazos establecidos por la Ley. Pide se reproduzca a su favor estas pruebas

3.2.2. De conformidad con las normas constitucionales y legales, la señora Jueza dispuso la intervención de la parte denunciada, la que a través del Defensor Público indicó lo siguiente:

i.- Que la Defensoría Pública se hace presente a base de lo contenido en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución de la República, y, que una vez notificado por la boleta respectiva para la defensa del denunciado dentro de la causa 013-2015-TCE, señor Hugo Fernando Cobo Heredia, manifiesta que su defendido se



presentó el día 4 de junio de 2013 a entregar la documentación ante la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y que el señor Gustavo Yancha, funcionario de este organismo no la recibió por no estar completa y eso fue motivo por lo que no presentó la documentación en el plazo correspondiente.

ii. Que se evidencia que como no cumplió los requisitos, se retiró a realizar el documento que faltaba, esto es, el cierre del RUC, y, en tal virtud, presenta como prueba a su favor que se cierra el RUC el día 6 de junio de 2013, aclarando que el señor Yancha no recibió por no haber tenido todos los requisitos, señala que otras personas no cumplieron los requisitos y se les recibió la documentación.

iii. Pide adjuntar el oficio No. 101-AT8-06.13 de Ambato 4 de junio de 2013, mediante el que indica que se acercó a entregar la información su defendido, al señor Yancha, menciona que esta se encuentra en 90 fojas útiles en el expediente, e indica que no entregó en ese momento porque no cerró el RUC, que para cerrar el RUC se toma alrededor de dos días, de esta manera la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, recibe el 6 de junio de 2013 la documentación.

iv. Señala que la denuncia que se encuentra en el expediente, parte de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, que debían motivarla de acuerdo a los artículos 231, 232, 233, 234 de la norma antes invocada, manifiesta que no se ha presentado la información a tiempo, sin embargo la normativa es por no haber presentado la información y con ello no se hace referencia a los artículos anotados, por cuanto hubo la presentación.

v. De la prueba del correo electrónico, la notarización trata del listado del envío de los correos no de su contenido, se debía notarizar su contenido, el tema de cada uno, no se sabe por lo tanto si fue el oficio, esto debió hacerse por cada oficio enviado.

vi. En cuanto a la otra notificación no es firmada por el señor Cobo, por lo tanto carece de valor procesal, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, haciendo referencia a la invitación a las capacitaciones realizadas.

3.2.3. La señora Jueza pregunta al presunto infractor si desea comparecer, a lo que responde que sí, en los siguientes términos:

i. El presunto infractor establece sus generales de Ley y señala se encuentra en esta audiencia para defenderse, que en el tema político tiene afinidad ideológica, por las listas 8, que dejando a un lado sus actividades personales, se le otorgó un cargo, la responsabilidad del manejo financiero de este movimiento, hubo cursos, asistí en los que pude, que se le informó de los tiempos para presentar, una vez que se terminan las elecciones, el 90 por ciento de los colaboradores toman su destino, porque esto no tiene un rédito económico.



ii. Que dentro del término, para el cierre del SRI, la señorita responsable de las declaraciones del IVA no las hizo bien, que hubieron multas, hasta ver quienes iban a ser responsables del partido, que se fue dilatando el tiempo, que estaban en conocimiento, se fue alargando el tiempo, y para el final se dejaron las cosas y señala que notaron que las declaraciones del IVA estaban mal, lo que les dilató después del 4 de junio (sic).

iii. Señala que hablaron de este plazo, y que no es que no se presentaron los documentos, que se les recomendó que reúnan todo y bien hecho, que se demoraron dos días prácticamente, que su afán no es quedar mal, y luego de tantos años se siga con lo mismo, que es un tema en donde firmó como responsable y por eso está aquí, y que parte de la documentación se la entregó el señor funcionario de esta Delegación, y esto es todo cuanto puede decir.

El Defensor Público, añade que corroborando la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 11 numeral 2, su defendido cometió una omisión por falta de tiempo, por un cierre de cuenta por colapsar el SRI; y, se tomen en cuenta todas las pruebas a su favor.

3.2.4. En cuanto a su réplica la parte denunciante manifiesta:

i. Que la prueba refutada es la invitación, misma en la que si bien no consta la firma, se convalida con la presencia del presunto infractor a la capacitación como asistente al taller.

ii. Que no existe prueba de que hayan otros Responsables del Manejo Económico que hayan presentado cuentas de campaña incompletas, no es el único caso sino de otros más, o en el caso de que se haya recibido existe un control interno, del cierre del RUC en tan poco tiempo, pero en el documento aportado, se desprenden los plazos en los que se debería cerrar la cuenta bancaria, el registro único de contribuyentes, siendo este el 6 de abril de 2013, fecha tope para no tener problemas al respecto por disposición de la autoridad electoral, por lo que tenía un poco más de un mes para que lo cierre.

iii. En relación a que no se quiso recibir por parte de un compañero, el artículo 40 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, establece 21 literales que debe tener las cuentas de campaña, de lo que cabe de la denuncia, consta que se envió a completar 8 literales, esto es, que no cumplió en su totalidad a la fecha en la que debía presentar.

iv. En el documento protocolizado se hace constar en el tercer párrafo que el oficio al que se hace mención se entregó en físico y de manera electrónica.

v. Los derechos que el abogado defensor son para otra clase de derechos de tipo



humano, demostrar que es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y se establezca lo contrario mediante una sentencia, para que quede como precedente a los Responsables del Manejo Económico, de presentar a tiempo las cuentas de campaña.

3.2.5. En su segunda intervención el presunto infractor señaló a través del Defensor Público lo siguiente:

i. Que referente al Convenio de Roma, no sólo se garantiza la inviolabilidad de los derechos humanos, si no que entre ellos se toma a la política dentro de nuestras garantías jurisdiccionales y también en el Ecuador.

ii. En la protocolización del correo electrónico no identifica el desglose, ni se identifica que este correo llegó a su defendido, el hecho fáctico se ha señalado, pero también que se entregó al denunciado.

3.2.6. La señora Jueza señala si partes han concluido con sus intervenciones, a lo que la Delegación Provincial de Tungurahua, señala que no estaría de acuerdo con lo argumentado por el Defensor Público respecto de la normativa invocada en cuanto a los derechos humanos, por la forma en que se desarrolla o enmarca nuestro tipo de Estado. Concluyendo el abogado defensor que la señora Jueza como garantista del debido proceso, declare el estado de inocencia de su defendido, a base de las normas expuestas. Señala los correos electrónicos: dabril@defensoria.gob.ec, y hugo_cobo@hotmail.com, para futuras notificaciones.

3.3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.3.1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".* En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria";* y, en su numeral 6 determina la debida *"...proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."* El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente",* en

[Firma]
9



concordancia con el artículo 233 del cuerpo legal antes citado que señala: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económico s y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Aplicando los principios constitucionales y legales del debido proceso, de oralidad e inmediación, entre otros, se procede a realizar el análisis de lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conjuntamente con la documentación que obra de autos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

- i. La Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, presenta como prueba a su favor la *"CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO"*, realizada ante la abogada Ma. Piedad Martínez S., Notaria Cuarta del cantón Ambato, del que señalan, corresponde a la notificación, vía correo electrónico, del Oficio Circular No. 377-D-CNE-DPT-13, realizada, al señor Hugo Fernando Cobo Heredia, a través del correo electrónico: santyv0187@hotmail.com, en él se observa como contenido a lo siguiente: *"21 Mar 2013 12:28:31 -0500, Oficio Circular 377-D-CNE-DPT-13, From: veronicamolina.cnetungurahua@gmail.com", en que le comunican: "Que el motivo de la presente es recordarles nuevamente la obligatoriedad del cumplimiento de los artículos 32, 33, y 38 del capítulo III Manejo, Presentación, Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral, Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral su Juzgamiento en sede Administrativa, que tiene relación a la cancelación de la Cuenta Bancaria Única Electoral, a la cancelación del Registro Único de Contribuyentes; y, al plazo de presentación de las cuentas de campaña electoral, que fue entregado en Oficio Circular No. 377-D-CNE-DPT-13."*; de esta documentación se desprende la notificación realizada al correo electrónico: hugo_cobo@hotmail.com, con lo que se puede colegir que se notificó al presunto infractor con los pasos a seguir respecto del cumplimiento de la norma antes citada, bajo los siguientes parámetros, *"Artículo 32.- Cancelación de la Cuenta Bancaria Única Electoral"*, Plazo máximo impostergable: hasta el 16 de marzo de 2013, en que deberá presentar *"Certificación de cierre de cuenta bancaria"*; del *"Artículo 33.- Cancelación del Registro Único de Contribuyentes"*, Plazo máximo impostergable: hasta el 6 de abril de 2013, en que deberá presentar *"Certificación de cierre del Registro Único de Contribuyentes"*; y, *"Artículo 38.- plazo de presentación*

¹ Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, Suplemento No. 412, de 24 de marzo de 2011: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"*



de las cuentas de campaña electoral", Plazo máximo impostergable: hasta el 18 de mayo de 2013, en que deberá presentar "*Expediente completo y foliado*". Su remitente es la señora Verónica Molina, Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Email: veronicamolina@cne.gob.ec, con fecha "viernes, 17 de abril de 2015". De lo anotado, se observa constancia de la notificación realizada al señor Hugo Fernando Cobo Heredia de las fases electorales en que se le requería la documentación referida, y, el plazo para su entrega; con fecha de hasta el 18 de mayo de 2013, de conformidad con lo contenido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- ii. Del análisis de la denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, y de la revisión del expediente, se colige lo siguiente: **a.** Se observa a fojas 12 del expediente el Oficio Circular No. 481-D-CNE-DPT-13, de fecha Ambato, 20 de Mayo de 2013, dirigido al señor Hugo Cobo Heredia, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO (AVANZA 8), suscrito por la Dra. Sandra Anabell Pérez C., Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que en lo principal señala: "*Conforme establece el Art. 230 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (.....) plazo que culmino el día 18 de mayo de 2013*" y proceden a citar la norma contenida en el artículo 233 de la Ley antes referida; adjuntan a este oficio las razones de la "**ENTREGA Oficio Circular No. 481-D-CNE-DPT-13, 20 DE MAYO DE 2013**" en cuyo casillero sexto, se evidencia la recepción realizada con fecha "21/05/2013", por la señora Aracelly Pérez, con cédula "1802679512"; quien funge dentro del proceso como Presidenta AVANZA Tungurahua. **b.** De conformidad con el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta autoridad electoral observa que dentro de la documentación presentada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y de la que obra del proceso, no se evidencia la recepción del Oficio No. 481-D-CNE-DPT-13, de fecha 20 de mayo de 2013, por parte del responsable del manejo económico, señor Hugo Fernando Cobo, o, del señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, procurador común del Partido Político AVANZA, Listas 8, (según consta del Formulario "**INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**" a fojas 22-23), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 del Código de la Democracia, como se enuncia en el Oficio Circular No. 481-D-CNE-DPT-13. Sin embargo, el presunto infractor dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señaló que conocía de los tiempos en los que debía presentar la documentación requerida, luego de concluidas las elecciones.
- iii. El Defensor Público, abogado Darwin Abril Arboleda, expuso dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento que su defendido cometió una omisión por falta de tiempo, que se presentó el día 4 de junio de 2013 a entregar el informe de las cuentas de campaña respectivas en las instalaciones de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo



Nacional Electoral, y, que el señor Gustavo Yancha, servidor de la misma, no recibió la documentación presentada por su defendido, por no estar completa; argumentando la parte denunciante en su réplica, que se devolvió la documentación para que se completen ocho literales, por cuanto no se había cumplido con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su respectivo Juzgamiento en sede Administrativa, esto es, de los veintiún literales. No obstante, del expediente se observa que el señor Hugo Fernando Cobo Heredia presentó las cuentas de campaña correspondiente al Proceso Electoral 2013 con fecha 06 de junio de 2013, a las 16h40, como se refleja de la razón de recepción de la Secretaría de la referida Delegación; consta dentro del expediente que esta entrega se la realizó a través del Oficio No. 101-AT8-06-13, de fecha 4 de junio de 2013 (fjs. 94) y de los Anexos de fecha Ambato Junio 5, 2013, (fjs. 95) por parte de los señores Hugo Fernando Cobo y Daniel Peñaranda Buele, en calidad de Responsable Económico Partido Nacional Avanza, listas 8, y Responsable Secr. (sic) Político, respectivamente. Ante estos argumentos, esta Jueza Electoral hace énfasis en el principio de seguridad jurídica constitucional, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con lo contenido en el inciso final del artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que: "...dispone que los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen. (Lo que se encuentra en negrillas y subrayado no pertenece al texto original). Al respecto cabe señalar al principio de preclusión, observado en materia contencioso electoral, que se aplica en los siguientes términos: *"El proceso electoral constituye una unidad dividida por etapas, ordenadas secuencialmente. En este sentido, el fin de una de ellas permite o produce la apertura de la inmediata siguiente, por lo que una vez cerrada una etapa del proceso electoral no existe la posibilidad de reabrirla..."*², de lo que deriva en que el presunto infractor conocía de sus derechos y obligaciones que en calidad de responsable del manejo económico le correspondían.

En tal virtud, esta autoridad electoral encuentra elementos que conllevan a determinar que se configuró el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; no obstante a la luz de la sana crítica, y, para efectos de la imposición de la sanción, se considera el principio de proporcionalidad determinado constitucionalmente, en virtud de la correlación entre la gravedad de la infracción y la conducta observada por el presunto infractor respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

² GACETA CONTENCIOSO ELECTORAL, Tribunal Contencioso Electoral, EDICIÓN DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL, No. 1, AÑO 1-2009, Graphicpress Cía. Ltda., Quito-Ecuador; pág. 164.



Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar la denuncia presentada en contra del señor Hugo Fernando Cobo Heredia, en calidad de responsable del manejo económico del Partido Político AVANZA, Listas 8, a la dignidad de Asambleístas por la provincia de Tungurahua, con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de tres (3) meses; y, una multa de una (1) Remuneración Básica Unificada del Trabajador, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, valor que será depositado en la Cuenta del Consejo Nacional Electoral en el plazo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
2. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y se ordena que una copia certificada de la sentencia se remita al Consejo Nacional Electoral, y, se oficie a las autoridades u organismos competentes, del contenido de la misma, para su estricto cumplimiento de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional.
5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (E).
6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)



HOJA
EN
BLANCO

HOJA
EN
BLANCO